

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 82 DE MADRID

Calle Rosario Pino 5 , Planta 7 - 28020

Tfno: 914438799,8800

Fax: 915597344

juzpriminstancia082madrid@madrid.org

42020296

NIG: 28.079.00.2-2020/0139667

Procedimiento: Concurso consecutivo 861/2020

Materia: Estado civil:Otras cuestiones

Demandante: D. [REDACTED]

LETRADA Dña. ANDREA OLCINA FERNANDEZ

A U T O

EL JUEZ/MAGISTRADO QUE LO DICTA: D. MANUEL GARCIA SANZ

Lugar: Madrid

Fecha: 02 de septiembre de 2024.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto de 30/04/2021 se declaró el concurso consecutivo de D. [REDACTED] y la apertura de la fase de liquidación, siendo designada administradora concursal (AC) D.ª [REDACTED].

SEGUNDO.- Por la AC se presentó escrito informando de la inexistencia de bienes y derechos en el activo de la concursada susceptible de realización, y solicitando que se acordara el archivo del concurso, De tal solicitud se dio traslado a las partes personadas, sin que ninguna de ellas haya formulado alegaciones.

TERCERO.- Por el concursado se presentó escrito formulando su conformidad con la conclusión y solicitud de concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, del que se dio traslado al administrador concursal y a los acreedores que no han formulado oposición.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el caso por el administrador concursal se ha comunicado la inexistencia de bienes y derechos, concurriendo por ello la causa de conclusión del concurso del art. 465.5 TRLC. De otro lado, no se han formulado alegaciones en relación con la rendición de cuentas presentada, por lo que procede aprobar las mismas de conformidad con lo establecido en el art. 479.2 del TRLC.



SEGUNDO.- Respecto de la concesión del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, procede estimar dicha solicitud a la vista de la ausencia de oposición de la AC y de los acreedores, conforme al 490 del Texto Refundido, y dado que no constan pendientes créditos contra la masa ni créditos privilegiados pendientes de pago, y el deudor ha intentado el acuerdo extrajudicial de pagos, no constando condena por ninguno de los delitos que conforme a la LC determinaría el rechazo de la exoneración, ni el concurso ha sido declarado culpable. Se cumplen por ello todos los requisitos formales y materiales para proceder a la exoneración del pasivo concursal.

III.- PARTE DISPOSITIVA

1.- Acuerdo la CONCLUSION DEL CONCURSO DE ACREEDORES del deudor D. [REDACTED] y aprobar las cuentas de la AC.

2.- ACUERDO conceder al concursado D. [REDACTED] beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, no constando deudas no exonerables pendientes de pago.

3.- ACUERDO la publicación de lo resuelto en el Registro Público Concursal y en el BOE.

4 ARCHIVASE el procedimiento una vez se verifique todo lo anterior y alcance firmeza esta resolución.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno (artículo 481 TRLC).

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

